GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RNC-40103674-6
"Avanzando Para Ti"

No. 0022884

29 de junio del 2021

Sres. Asociación de Servidores Públicos del
Parque Nacional Mirador del Norte – (**ASP-PARQUEMIRADORN**)
Sus Manos.

Distinguidos señores:

Cortésmente, tenemos a bien comunicarles que mediante **Resolución No. 129-2021**, de fecha (28) de junio del año 2021, hemos procedido a otorgarle el Registro de Asociación de Servidores **No. ASP/243/2021.**

En virtud de la cual y de conformidad con el Artículo 71 de la Ley Núm. 41-08 de Función Pública, el Reglamento Núm. 523-09 de Relaciones Laborales en la Administración Pública y la Guía para la Constitución y Funcionamiento de las Asociaciones de Servidores Públicos, aprobada mediante la Resolución Núm. 002-2010 de fecha 15 de febrero del 2010, por lo que este Ministerio reconoce el fuero organizativo a sus miembros Directivos de la Asociación de Servidores Públicos del Parque Nacional Mirador del Norte (**ASP-PARQUEMIRADORN**) integrada de la manera siguiente por los señores:

NOMBRE	**CÉDULA**	**CARGO**
1- Llajhaira Verenice Beriguette Pérez	106-0006069-2	Presidente
2- Eduardina Castro de Soriano	001-1143819-8	Vicepresidente
3- Yudibel de Jesús Bido	225-0055018-5	Tesorera
4- Luz Mercedes del Rosario Valdez Abreu	053-0022255-0	Secretaria
5- Erbi Jose Cabral Mateo	014-0000857-7	Vocal
6- Cándido Rafael Mambru Tavarez	402-2005532-7	Comisario de cuentas

En tal sentido, anexamos a la presente original **Resolución No. 129-2021**, de fecha veintiocho (28) de junio del año 2021 y original de los documentos constitutivos, debidamente certificados por este Ministerio, para los fines correspondientes.

Atentamente,

Lic. Darío Castillo Lugo
Ministro de Administración Pública

MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA · MAP ·

DCL/CT/MCH/MRR
DRL-ASP-PARQUEMIRADORN

RNC-40103674-6
"Avanzando Para Ti"

EL MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MAP)

En cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Ley Núm. 41-08 de Función Pública, de 16 de enero de 2008, dicta la siguiente:

Resolución Núm. 129-2021, que aprueba la Asociación de Servidores Públicos del Parque Nacional Mirador del Norte, (ASP-PARQUEMIRADORN).

El Ministerio de Administración Pública (MAP), a través de su ministro, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley núm. 41-08, de Función Pública y la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que los Artículos 47 y 48 de la Constitución de la República, establecen como derechos fundamentales de toda persona el derecho de asociarse y/o reunirse, sin permiso previo, con fines lícitos y pacíficos, de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Artículo 62 Incisos III y IV de la Constitución de la República, establece como derecho básico de los trabajadores y trabajadoras, entre otros la libertad sindical, la seguridad social, la negociación colectiva, la capacitación profesional, el respecto a su capacidad física e intelectual, a su intimidad y a su dignidad personal.

CONSIDERANDO TERCERO: Que los Artículos 67 y siguientes de la Ley Núm. 41-08 de Función Pública, reconocen el derecho de los Servidores Públicos a organizarse dentro del marco de las disposiciones de la misma y de cualquier otra norma vigente sobre la materia, conforme lo establece la Constitución de la República, así como a separarse en cualquier momento de la organización a que pertenezcan.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Artículo 68 de la Ley Núm. 41-08 de Función Pública y el Artículo 81 del Reglamento Núm. 523-09 de Relaciones Laborales en la Administración Pública, disponen que las Asociaciones de Servidores Públicos, las Federaciones y las Confederaciones adquieren personalidad jurídica por efecto de su registro en el Ministerio de Administración Pública, la que expedirá la correspondiente certificación. Son nulos los actos ejecutados por una organización de Servidores Públicos que no haya sido registrada por el Ministerio de Administración Pública.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA · MAP · REPÚBLICA DOMINICANA

Avenida 27 de Febrero 419 El Millón II Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 682 3298 MAP.GOB.DO

CONSIDERANDO QUINTO: Que para los fines de su normal registro por ante el Ministerio de Administración Pública, los promotores u organizadores deben remitir a ésta una solicitud acompañada de los documentos que se establezcan regulatoriamente. Dicho registro solo puede ser negado: 1. Si los estatutos no contienen las disposiciones esenciales para el funcionamiento regular de la organización o si alguna de sus disposiciones es contraria a la Presente ley; y 2. Si no se cumple cualquiera de los requisitos exigidos por la ley o por los estatutos para la constitución de dicha organización.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el Artículo 84, Párrafo I, del Reglamento Núm. 523-09, establece que tales organizaciones deben constituirse con no menos del cuarenta por ciento (40%) del total de los empleados del organismo respectivo con derecho a organizarse, con exclusión del personal que ejerce autoridad o funciones de confianza, de dirección, supervisión o control, sobre otros servidores subalternos.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que, de la Asociación de Servidores Públicos del Parque Nacional Mirador del Norte, el total de empleados con derecho a organizarse es ciento Ochenta y dos (182) empleados, de los cuales Ochenta (80) asistieron a la Asamblea General Constitutiva, lo que representa un cuarenta y cuatro por ciento (44%) de los empleados con derecho a organizarse.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que en cuanto a la unidad de dirección con funcionarios o Servidores Públicos con derecho a organizarse están todas representadas y la correlación de género es de un Veinticuatro (24%) hombres y Veinte por ciento (20%) mujeres de los asociados y la Directiva está compuesta por dos (2) hombre y cuatro (4) mujeres.

CONSIDERANDO NOVENO: Que con el Artículo 68 de la Ley de Función Pública y el Artículo 84, párrafo III del Reglamento Núm. 523-09 de Relaciones Laborales en la Administración Pública, disponen que a los fines de su formal registro por ante este Ministerio de Administración Pública, los promotores u organizadores deben remitir a éste Ministerio, una solicitud en dos originales o copias auténticas de los siguientes documentos: Estatutos, Nómina de los Miembros Fundadores, Acta de la Asamblea General Constitutiva, dentro de los 15 días siguientes a la celebración de la Asamblea General Constitutiva.

CONSIDERANDO DECIMO: Que conforme con los documentos depositados con la solicitud de registro, consistente en dos ejemplares de los Estatutos Originales y copia de la cédula personal de identidad y electoral de los miembros del Comité Ejecutivo de la ASP; Nómina de Miembros Fundadores; original y copia del Acta de Asamblea General Constitutiva, los solicitantes cumplen con los requisitos establecidos en las normas de Función Pública.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA · MAP ·

Avenida 27 de Febrero 419 El Millón II Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 682 3298 MAP.GOB.DO

CONSIDERANDO DECIMOPRIMERO: Que, conforme al análisis del expediente realizado por la Dirección de Relaciones Laborales de este Ministerio, los procedimientos de organización y registro están acorde con las normas citadas, por este Ministerio de Administración Pública.

VISTOS: Los Artículos 47, 48 y 62 de la Constitución de la República proclamada en fecha 13 de junio del 2015.

VISTOS: Los Artículos 67 y siguientes de la Ley núm. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero del 2008.

VISTOS: El Articulo 79 y siguientes del Reglamento Núm. 523-09 del 21 de Julio del 2009, de Relaciones Laborales en la Administración Pública.

VISTA: La Resolución No. 002/2010 de fecha Quince (15) de febrero del año 2010, emitida por el Ministerio de Administración Pública, que aprueba la Guía para la Constitución y Funcionamiento de las Asociaciones de Servidores Públicos.

VISTA: La comunicación de fecha Veintitrés (23) del mes de junio del año 2021, de los señores Llajhaira Verenice Beriguette Pérez y Luz M. del Rosario Valdez Abreu, directiva electa de la Asociación de Servidores Públicos del Parque Nacional Mirador del Norte (ASP-PARQUEMIRADORN), por medio de la cual solicitan el correspondiente registro.

Atendiendo a las consideraciones que anteceden, las cuales forman parte integra de la presente resolución,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Se APRUEBA el Registro de la Asociación de Servidores Públicos del Parque Nacional Mirador del Norte (ASP-PARQUEMIRADORN) y, en consecuencia, se expide el correspondiente certificado de Registro No. ASP/243/2021 de fecha Veintiocho (28) del mes de junio del año Dos Mil Veintiuno (2021).

ARTÍCULO 2: Se ORDENA a la Dirección de Relaciones Laborales de este Ministerio, cargar en el Sistema de Seguimiento y Monitoreo de la Administración Pública (SISMAP), la presente Resolución del Registro de la Asociación de Servidores Públicos del Parque Nacional Mirador del Norte y demás documentos requeridos por las normas de Función Pública.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA · MAP ·

Avenida 27 de Febrero 419 El Millón II Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 682 3298 MAP.GOB.DO

ARTÍCULO 3: Se ORDENA a la Dirección de Relaciones Laborales de este Ministerio, REMITIR la presente Resolución a las partes interesadas, para fines de lugar.

ARTÍCULO 4: Se ORDENA a la Asociación de Servidores Públicos del Parque nacional Mirador del Norte, (ASP-PARQUEMIRADORN), presente esta Resolución a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y demás instituciones para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Veintiocho (28) días del mes de junio del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Lic. Darío Castillo Lugo
Ministro de Administración Pública

DCL/CTMCH/MRR/ja

Avenida 27 de Febrero 419 El Millón II Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 682 3298 MAP.GOB.DO